



RESOLUCION EXENTA N° 032 /2017

**MAT.:** Resuelve declarar el desistimiento del procedimiento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Extracción de Áridos - Arenera del Pacífico Ltda".

CONCEPCION, 19 ENE. 2017

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
3. El artículo 31 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado
4. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
5. El oficio Ordinario D.E. N° 140712, de fecha 29 de abril de 2014, en donde se instruye sobre el abandono de procedimiento de las consultas de pertinencias en que se hayan solicitado antecedentes adicionales a los proponentes.
6. La carta S/N de fecha 23 de Noviembre de 2016, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental en misma fecha, presentada por el señor Oliver Christopher Jack Price, representante legal de la Empresa Sociedad Arenera del Pacífico Ltda, donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) sobre el proyecto "Extracción de Áridos - Arenera del Pacífico Ltda".
7. La Carta N° 955 de fecha 23 de diciembre de 2016, de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, en donde se solicita al titular presentar los antecedentes legales que acrediten la representación de la empresa Áridos El Boldal S.A.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del señor Oliver Price, a realizar su proyecto "Extracción de Áridos - Arenera del Pacífico Ltda", como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de un proyecto ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.  
Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, el cual dispone que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta,  
1

autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, el artículo 31 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, que señala:  
*“Antecedentes adicionales. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.*  
*En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquella. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento”.*
4. Que, con el fin de dar inicio al proceso de tramitación de la solicitud de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N° 6 de esta Resolución, la Dirección Regional del SEA solicitó al titular antecedentes adicionales respecto de la representación de la empresa Áridos El Boldal S.A., mediante la Carta N° 955 de fecha 23 de diciembre de 2016, individualizada en el Visto N°7 de esta Resolución, sin los cuales no es posible dar inicio al procedimiento de resolución de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
5. Que, a la fecha a transcurrido con creces el plazo establecido en el artículo 31 de la Ley 19.880, sin que el titular presente a esta dirección Regional del SEA, los antecedentes requeridos a través del documento indicado en visto N° 7 de este acto administrativo. Lo anterior implica que esta Dirección Regional del SEA, de acuerdo a lo dispuesto en la norma antes citada, procederá a declarar el desistimiento de la solicitud de Consulta de Pertinencia de ingreso.
6. En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Declarar el desistimiento de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Extracción de Áridos - Arenera del Pacífico Ltda”, del titular Oliver Price.
2. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**



*Nemesio Rivas Martínez*  
**Nemesio Rivas Martínez**  
**Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

*ARS/NCM/ncm*

#### **Distribución:**

- Sr. Oliver Price, Representante legal de la Empresa Sociedad Arenera del Pacifico Ltda

#### **C/e:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Municipalidad de Hualpén.
- Archivo SEA, Región del Biobío.